



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-30832050- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2059-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo obrante a paginas 01/02 del documento N° RE-2025-30831372-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2476/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.09 15:29:35 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.09 15:29:36 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Febrero de 2025, entre la **UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC)**, representada en este acto por los Representantes Gremiales abajo firmantes, con domicilio en Alberti 646, C.A.B.A., y la parte empleadora **FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL HOGAR** CUIT 30-62589969-5 (**Obra del Padre Mario Pantaleo – O.P.M.**), con domicilio legal en Mariano Acosta 1259, C.A.B.A., representada en este acto por su letrado apoderado Dr. Horacio Alejandro Morel (CPACF T.39-F.586; DNI 17.822.476) conforme poder general que se adjunta con facultades suficientes para el presente, exponen de común acuerdo lo siguiente:

ANTECEDENTES

- Que la EMPLEADORA es una entidad sin fines de lucro fundada por el Padre José Mario Pantaleo que bajo la denominación ampliamente conocida de “Obra del Padre Mario Pantaleo” (O.P.M.) presta múltiples servicios asistenciales, comunitarios, de salud, de esparcimiento, deportivos, educativos y culturales a la comunidad de Villa Carmen, González Catán, de larga y reconocida trayectoria como organización solidaria y que ha sido declarada de “Interés Nacional” en reconocimiento a su acción social mediante el Decreto 928/93 del Poder Ejecutivo Nacional.
- Que actualmente la O.P.M. sostiene con enorme esfuerzo más de 600 fuentes de trabajo, las que se encuentran amenazadas por la presente crisis económica, particularmente, por el aumento desmedido de los costos de los servicios públicos que debe afrontar para su normal funcionamiento sin afectar las actividades que cotidianamente desarrolla en favor de la comunidad.
- Que asimismo, la mayoría de las prestaciones que la O.P.M. ofrece a la comunidad en servicios de salud, deportivos, asistenciales, educativos, recreativos, de cuidado de personas, etc., son a la fecha onerosos, y la crisis económica imperante en las diferentes zonas geográficas en que los mismos se prestan, todas ellas barrios populares (González Catán, Flores Sur, Santa Fe), ha provocado una importantísima merma en la demanda de los mismos, con la consecuencia de disminución de ingresos para la empleadora, poniendo en serio riesgo su misma continuidad.
- Que la O.P.M. viene realizando sus mayores esfuerzos para superar la crisis financiera y económica que viene atravesando como consecuencia de la situación descripta precedentemente.
- Que en tal contexto, ambas partes comprenden y aceptan la necesidad de adoptar medidas preventivas que favorezcan la sostenibilidad de la O.P.M. y permitan conservar las fuentes de trabajo que de ella dependen.
- Que las partes ya han celebrado un acuerdo idéntico al presente (Exp. 2024-75453807-APN-DGDYD#JGM) con vigencia hasta el 31 de octubre de 2024, renovable hasta el 28 de febrero de 2025.
- En consecuencia, las partes han analizado alternativas para preservar las fuentes de trabajo y el ingreso de todos los trabajadores comprendidos en el C.C.T. 807/2023 y han alcanzado el siguiente acuerdo en los términos de la ley 14.250, 23.546 y art. 223 bis LCT:

PRIMERO. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA: en los términos del art. 223 bis LCT se establece el pago de una “Asignación no remunerativa” equivalente al cien por ciento (100%) del salario neto que se hubiese devengado para cada uno de los/as trabajadores/as suspendidos como consecuencia de la merma transitoria de la actividad. Sin perjuicio de ello, subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que impone la Ley 23.660 y 23.661 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el/la trabajador/a, con el objeto de no afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura indicada, como así también la retención y pago de la cuota sindical y contribuciones solidarias previstas en el convenio colectivo, las cuales se liquidarán sobre el valor bruto de la remuneración devengada. La empleadora adjunta en ANEXO I el listado de personal incluido en el presente beneficio.

SEGUNDO. PAZ SOCIAL: Las partes se comprometen a mantener la paz social; en razón de ello, la entidad empleadora se obliga a no reducir salarios ni efectuar despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 LCT durante el período de vigencia del presente acuerdo. Por su parte, la entidad sindical se obliga a no realizar medidas de acción directa durante el período de vigencia del presente acuerdo. Asimismo, las partes convienen que resultando los servicios prestados por la empleadora acciones de bien público en favor de los sectores más vulnerables de las zonas de actuación de la O.P.M., la empleadora podrá eventualmente solicitar la prestación de servicios puntuales a alguno de los/as trabajadores/as comprendidos en el ANEXO I durante el período de vigencia del presente acuerdo, para lo cual la entidad sindical presta expresa conformidad.

TERCERO. VIGENCIA: Las condiciones y obligaciones asumidas en el presente convenio tendrán vigencia desde el 1° de Marzo de 2025 hasta el 31° de Diciembre de 2025. Asimismo, la empleadora podrá unilateralmente, en caso de que sus indicadores económico-financiero se lo permitan, dejar sin efecto el presente acuerdo en cualquier momento durante el plazo de su vigencia, mediante comunicación fehaciente dirigida a UTEDyC y a la Autoridad de Aplicación.

CUARTO. DECLARACIÓN JURADA. HOMOLOGACIÓN: A los efectos previstos en los trámites regulados por la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en este marco de emergencia y excepción, y sólo a éstos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el art. 109 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017). Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la Autoridad Laboral a los fines de su homologación.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS UT-SUPRA.



Horacio Alejandro Morel
Apoderado
Horacio A. Morel
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°39 F°588



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 2059-25 Acu 2476-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.